

1369

C/ 3622

Abril 26/32

Proj. y Res. que aprueba el contrato internacional
entre el Poder Ejecutivo y la Pan-American
airways Inc.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Abril 27 de 1932.-

994

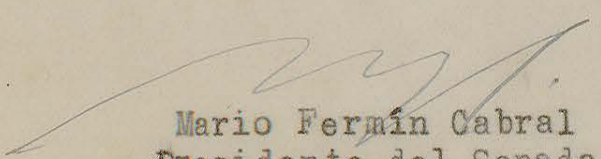
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Avísale recibo de su oficio No. 707 del
26 del corriente y de la Resolución que aprueba
el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo
y la Pan American Airways Inc., en fecha 31 de
Marzo de 1932.-

Pláceme participarle que la citada Resolu-
ción fué aprobada por esta Cámara en sesión de
hoy y remitida al Poder Ejecutivo, para los fi-
nes constitucionales.-

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

661/36223



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 26 de 1932.

PRESIDENCIA

#.707.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme
remitirle,debidamente aprobado por la Cámara que presido,
según Resolución de esta misma fecha,el Contrato interve-
nido entre el Poder Ejecutivo y la Pan American Airways Inc,
en fecha treintiuno de Marzo del año en curso.

Muy atentamente le saluda,en

Dios,Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/3622

Santo Domingo, R. D.
Abril 27 de 1932.-

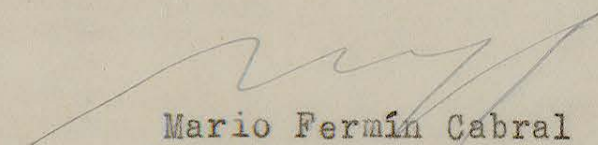
995

Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República
Palacio Nacional.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud., para
los fines constitucionales la Resolución que
aprueba el contrato intervenido entre el Poder
Ejecutivo y la Pan American Airways Inc., en
fecha 31 de Marzo de 1932.

Con toda consideración, le
saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

P/35374



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 24. del Artículo 33. de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: -Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el CONTRATO intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Pan American Airways Inc., en fecha treintuno de Marzo de mil novecientos treintidós, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Teófilo Pina-Chevalier, Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, debidamente capacitado por el Señor Presidente de la República, parte que en lo adelante se denominará "El Gobierno"; y la Pan American Airways Inc., Compañía de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, EE. UU. de América, y domiciliada en New York, con oficina en esta ciudad de Santo Domingo, representada por su apoderado el Señor Licenciado Francisco J. Peinado, parte que en lo adelante será denominada "La Compañía", y

"Por cuanto en acuerdo a que se ha llegado entre la Administración de Correos Aéreo de Colombia ("Scadta") y "La Compañía", ésta está ahora en condiciones de efectuar servicios de transporte aéreo de correspondencia no solo a los puntos del nuevo sistema Scadta que comprende a : Barranquilla, Ciénaga (Santa Marta), Calamar, Nagangué, El Banco, Guamarra, Puerto Vilches (Bucaramanga), Barranca Bermeja, Puerto Berrio (Medellín), La Dorada, Girardot, Bogotá, Buenaventura (Cali), Cartagena, Scutata, Quibdó, Itina, Guapi y Tumaco; por lo cual la correspondencia será llevada en aeronaves a muchos puntos de la costa y del interior de Colombia que no gozaban de ese servicio.

"Por cuanto tal acuerdo acorta notablemente la duración del transporte de la correspondencia de y para Colombia, y esto justifica un aumento, en su precio, de dos dolares de los Estados Unidos de América por cada libra americana, peso bruto, ó su equivalente en kilogramos, y por sus múltiplos y fracciones de libra americana; de correspondencia destinada a la República de Colombia;

"Por cuanto la celeridad de las comunicaciones, exponente y propulsora del progreso, no debe ser refrenada y sí conviene que sea estimulada, especialmente cuando, como en este caso, el servicio que se crea no es gravoso para el Fisco.

"Por tanto, se ha convenido y pactado lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Tan pronto como este contrato esté publicado en la Gaceta Oficial, después de ser aprobado por el Congreso Nacional, el Gobierno le pagará a la Compañía, por el transporte, en aeronaves, de correspondencia destinada a la República de Colombia que se le entregue a la Compañía de acuerdo con el contrato

EL CONGRESO NACIONAL
LA MONEDA DE LA REPUBLICA

44-1558

70 LEGISLATURA de 1933

REGISTRADA AL No. 1558

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Sancti Domingo..... de 1933

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: CONTRATO.

PAG. No. 2.

"celebrado el 18 de Junio de 1930 que está publicado en la Gaceta Oficial No.4300, la cantidad de catorce dolares de los EE.UU. de América, en vez de los doce dolares que estableció dicho contrato, por cada libra americana de peso bruto, y por sus múltiplos y fracciones de libra americana.

"ARTICULO SEGUNDO:-El Gobierno, en cambio, conviene en cobrarle al público, por el mencionado servicio de transporte aéreo de correspondencia destinada a la República de Colombia, no mas de treinta y cinco (\$0.35) centavos oro americano en lugar de treinta (\$0.30), por cada quince gramos ó fracción de quince gramos de dicha correspondencia.

"ARTICULO TERCERO:-La Compañía, por su parte, se obliga a distribuir en aeroplanos toda la correspondencia aérea destinada a la República de Colombia, haciéndola entregar en los puntos servidos allí por rutas aéreas.

"ARTICULO CUARTO:-El Gobierno podrá convenir en todo momento con la Compañía en aumentar la tarifa establecida en el contrato que celebraron las partes contratantes en 18 de Junio de 1930, publicado en la Gaceta Oficial No.4300, siempre que la modificación consista en extender el servicio aéreo de correos al interior de cualquiera de los países mencionados en el supradicho contrato de 18 de Junio de 1930, y siempre que las nuevas tarifas que se establezcan, en relación con el país que sea beneficiario de ese servicio, no excedan, para el Gobierno, de la suma que indique la tarifa que rige para el envío de correspondencia a dicho país, mas la que en dicho país se cobre por el servicio de correo aéreo interno; y, para el público, de cinco centavos por cada quince gramos ó fracción de quince gramos de pieza de correspondencia por cada dos pesos ó fracción de dos pesos que pagare el Gobierno a la Compañía.

"ARTICULO QUINTO:-Queda entre ambas partes convenido que, en razón de que la Compañía no tiene control directo sobre las operaciones aéreas en la República de Colombia, la Compañía no será responsable de ningún cambio en los itinerarios aéreos de dicha República, aunque se compromete por el presente contrato a hacer cuanto esté a su alcance para mantener a el Gobierno enterado de cualquier cambio que se efectúe en tales itinerarios y operaciones.

"ARTICULO SEXTO:-Las estipulaciones de los contratos celebrados por el Gobierno con la Compañía en fecha 16 de Abril de 1929, publicado en la Gaceta Oficial No.4102 y en fecha 18 de Junio de 1930, publicado en la Gaceta Oficial No.4300, continuarán en vigor en todo cuanto no sea expresamente modificado por el presente contrato.

"ARTICULO SEPTIMO:-Este contrato se ejecutará concurrentemente con los celebrados por las mismas partes en 16 de Abril de 1929, publicado en la Gaceta Oficial No.4102, y 18 de Junio de 1930, publicado en la Gaceta Oficial No.4300, y vencerá al mismo tiempo que ellos. Pero el Gobierno y la Compañía se reservan el derecho de revisar de común acuerdo, cada dos años a partir del 10 de Junio de este año de 1932, las tarifas mencionadas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este contrato.

"HECHO y firmado en dos originales, así como rubricado en todas las páginas de los dos originales, en la ciudad de Santo Domingo, a los treintidós días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y dos.-T. Pina Chevalier, Sec. de E. de Trabajo y Comunicaciones.-Fco. J. Peynado, Rep. de la Pan American Airways Co."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de Abril, del año mil novecientos treinta y dos; Año 89 de la Independencia y 69 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

[Firma]
MAM.

[Firma]

1538

79 LEGISLATURA de 1932

REGISTRADA AL No. 1538

en el folio. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, 24 de Julio de 1932

Archivista del Senado

Conato intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Pan American Airways Inc..

#3

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintisiete días del mes de Abril del año mil nove-
cientos treintidos, año 89° de la Independencia y 69°
de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS

SECRETARIOS:
D. G. Pelletier
J. Macfarlane

1558

REGISTRADA AL No. 15-38

79. LEGISLATURA 14 de 1933

en el folio. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Senado Domingo, 24 de 1933

Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar, como por la presente declaración aprueba, el CONVENIO intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Pan American Airways Inc., en fecha treintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y que copiado a la letra, dice así:

"Entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Teófilo Pina-Chavellier, Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, debidamente capacitado por el señor Presidente de la República, parte que en lo adelante se denominará "El Gobierno"; y la Pan American Airways Inc., Compañía de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, U.S.A. de América, y constituida en New York, con oficinas en esta ciudad de Santo Domingo, representada por su apoderado el señor licenciado Francisco J. Ferrado, parte que en lo adelante será denominada "La Compañía".

"Por cuanto se acuerda a que se ha llegado entre la Administración de Correos Aéreos de Colombia ("Aerías") y "La Compañía", esta está ahora en condiciones de efectuar servicios de transporte aéreo de correspondencia de solo a los puntos del nuevo sistema Aerías que comprende a: Barranquilla, Ciénaga (Santa Marta), Salazar, Magangué, El Pácoro, Guamarra, Puerto Vilches (Bogotá), Barranquilla, Puerto Barrío (Medellín), La Dorada, Girardot, Bogotá, Buenaventura (Cali), Cartagena, Neutata, Guibío, Imita, Jacpi y Tumbaco; por lo cual la correspondencia será llevada en aeroplano a muchos puntos de la costa y del interior de Colombia que no gozaban de ese servicio.

"Por cuanto tal acuerdo afecta notablemente la carrera del transporte de la correspondencia de y para Colombia, y este justifica un aumento de su precio, de los dólares de los Estados Unidos de América por cada libra avia, peso bruto, a un equivalente en miligramos, por sus miligramos y fracciones de libra americana; esta tarifa es aplicable a la República de Colombia;

"Y en consecuencia de las comunicaciones, acuerdos y propuestas que se han hecho y se hacen en este caso, el servicio que se presta en este caso es el siguiente:

"El precio de este servicio será el que se establezca por el Gobierno de Colombia, para el transporte de la correspondencia de y para Colombia, en aeroplano, a la República de Colombia, de acuerdo con el contrato

ALISTO el lunes 24 del mes de 55. en la Comandancia
Militar del Estado.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: 100 Brook Hill Drive, Secaucus, N.J. 07094
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: 100 Brook Hill Drive, Secaucus, N.J. 07094
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: 100 Brook Hill Drive, Secaucus, N.J. 07094

"L'UNION" is a weekly paper published in New York City, New York, by the Union Publishing Company, 100 West 42nd Street, New York City, New York. It is a weekly paper published in New York City, New York, by the Union Publishing Company, 100 West 42nd Street, New York City, New York. It is a weekly paper published in New York City, New York, by the Union Publishing Company, 100 West 42nd Street, New York City, New York.

[illegible]

14
F.B.I.
encl.
Notes
Santo Domingo
2

[illegible]

#7- 15-

SILATURA:

A AL No.

del libro

mentos de Leyes,

e votados por e

n méquina á raz

s interlineares,

de

Alfaro

tismo del Senado

Academia Filarm. del Soriano

Santo Domingo

espacios interlineares,

bois essorées en machine à raison de dou-

COPIES OF

10

Y Decretos votados por el Senado.

de asientos de Leyes, Resoluciones

100

del libro Ictra.....

REGISTRADA AL NO.

...

LEGISLAÇÃO

400

2

10

11/11/11

188

133-8
TURA *De*
No. 133-8
del libro letra...
de Leyes, Resoluciones
dos por el Senado
una a razón de dos
libros
Sebastián
Guerra
del Senado.

Archivaria del Estado

Handwritten signature: *Wm. B. E. Smith*

Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y la Pan
American Airways Inc..

#3

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintisiete días del mes de Abril del año mil nove-
cientos treintidos, año 89° de la Independencia y 69°
de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

1228
REGISTRO
SECRETARIA AL SENADO
1934
FOLIO 1325

1558

79 LEGISLATURA. *De* de 1932

REGISTRADA AL No. 1558

en el tomo..... del libro Iena.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo..... de..... 1932

Arce

Archivista del Senado